



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 60 De Viernes, 26 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220240007900	Celebración De Matrimonio Civil	Yonis Gregorio Fabras Manchego	Mariana Maria Ospino Perez	25/04/2024	Auto Fija Fecha
70708408900220240008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Robert Adolfo Arabia Diazgranados	25/04/2024	Auto Decide - Negar Y Decretar Medida Cautelar
70708408900220230004500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Martha Patricia Severiche Castro	Andres Manuel Ortega Diaz	25/04/2024	Auto Ordena - La Suspensión Del Proceso Y Ordena Requerir

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 26 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

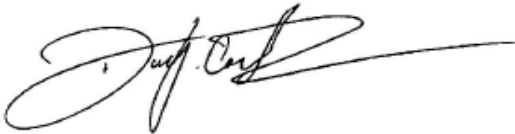
Secretaría

Código de Verificación

16491066-e3f7-4aeb-a276-6ad5ba1041c9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo que en el proceso de matrimonio civil de radicado No. **70708408900220240007900** con ocasión de la existencia de otras diligencias se solicitó cambiar la fecha para la celebración de la audiencia de matrimonio civil. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, veinticinco (25) de abril de 2024.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: YONIS GREGORIO FABRAS MANCHEGO Y MARIANA MARIA OSPINO PEREZ
RAD.: 707084089002 2024 00079 00
ASUNTO: SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA DE MATRIMONIO

ASUNTO A RESOLVER:

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente al cambio de fecha de para la celebración del matrimonio civil.

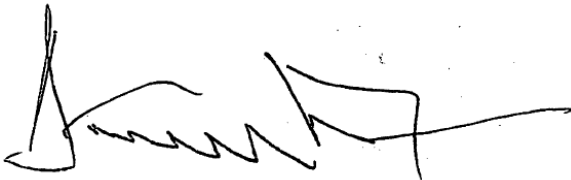
Visto el informe secretarial que antecede, y siendo cierto lo allí señalado, se encuentra pendiente programar fecha para la realización de la audiencia de matrimonio civil de los señores, **YONIS GREGORIO FABRAS MANCHEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.104.418.618** y **MARIANA MARIA OSPINO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.003.192.422**.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

UNICO: FIJESE como nueva fecha y hora para la celebración del matrimonio civil el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las tres en punto de la tarde (3:00 p.m.). Por Secretaría, cítese a los contrayentes para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia
fue notificada por medio de publicación en
el Estado N° 60 del 26 de abril de 2024.
El secretario.

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

M.B.A

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ab60fd4b37f25f7da9ac5091767a5e460c0180a84ee199f2f8cc23ef719a0b**

Documento generado en 25/04/2024 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al despacho el presente proceso ejecutivo. Le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó vía correo electrónico en fecha 24-04-2024 escrito solicitando medida cautelar. Sírvasse proveer.

San Marcos, 25 de abril de 2024.



DAIRO CONTRERAS ROMERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ROBERT ADOLFO ARABIA DIAZGRANADOS C.C. 10.878.486

RAD: 70-708-40-89-002-2024-00086-00

ASUNTO MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO A RESOLVER:

La doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con c.c. No. 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356, en calidad de apoderada judicial mediante endoso en procuración de **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con NIT N° 890.903.938-8, presentó vía correo electrónico en fecha 24 de abril de 2024, solicitud de medida cautelar en los siguientes términos:

- " 1. Solicito decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA S.A No. 053.182.724.111 a nombre de ROBERT ADOLFO ARABIA DIAZGRANADOS CC 10.878.486, por lo que solicito se libre oficio circular a los gerentes de dicha entidad.
2. Solicito decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuenta de corrientes, de ahorros, o quie cualquier titulo bancario o financiero podesa la parte demandada, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE,BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA,DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA,BANCAMIA, BANCO W,

en la ciudad de SINCELEJO – SUCRE, por lo que solicito se libre oficio circular a los gerentes de dichas entidades ordenandoles dar cumplimiento al Art 1387 del Código de Comercio."

Por lo mencionado anteriormente, el despacho estudiará la procedencia de la solicitud presentada por la apoderada del demandante de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 593 y 599 del CGP.

Con respecto a la primera solicitud, observa esta judicatura, no se indicó el lugar donde se encuentran las cuentas o los productos financieros que el accionante pretende sean objeto de las medidas, ya que estas pueden tener sus oficinas principales en cualquier parte del territorio nacional, por lo que se requiere especificar el lugar exacto, es decir, en el escrito debe mencionarse la ciudad o municipio en la cual se encuentra la sede bancaria a la que se debe enviar el oficio que comunica la medida cautelar.

Lo anterior se requiere como requisito para poder decretar la medida previa solicitada, tal como lo dispone el artículo 83 del C. G. P.,

*"(...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, **así como el lugar donde se encuentran.**" (Negrilla ajena al texto).*

Es entonces, que se procederá a negar la medida cautelar solicitada respecto de los producto financiero cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA S.A No. 053.182.724.111 del demandado.

Con respecto a la segunda, observa esta judicatura, que en la solicitud se indicó el lugar donde se encuentra las cuentas o los productos financiero que el demandante pretende sean objeto de la medida, es decir, en el escrito se mencionó en que ciudad se encuentran los productos, por lo que se procederá a conceder la medida cautelar solicitada respecto del producto financiero del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA S.A. N°. de cuenta 053.182.724.111 del demandado señor **ROBERT ADOLFO ARABIA DIAZGRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.878.486, por las razones expuestas en la parte motivada.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro siempre y cuando excedan el monto máximo legalmente permitido, o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **ROBERT ADOLFO ARABIA DIAZGRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.878.486, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS,

BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, de la ciudad de Sincelejo-Sucre, por las razones expuestas en la parte motivada.

En consecuencia; ofíciase a las entidades financieras antes mencionadas, para que inscriba dicho embargo y expida a órdenes de este despacho el certificado correspondiente, debiendo consignar las respectivas sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 707082042002 del Banco Agrario de esta ciudad. Adviértasele que con el recibido de oficio queda consumado dicho embargo.

Limítese el embargo a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$36.449.323).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 060 del 26 de abril de 2024.

El secretario,

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Dario Jose Contreras Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8944d65479798df76d6dc06a91f43ccf5b41ac2862262e95c8062a09b0e884**

Documento generado en 25/04/2024 04:32:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez, el presente proceso, informándole que en fecha 24-04-2024 las partes solicitaron la suspensión del proceso, y la parte demandante solicita se requiera a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. sucursal San Marcos, Sucre. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, 25 de abril de 2024.



DAIRO CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

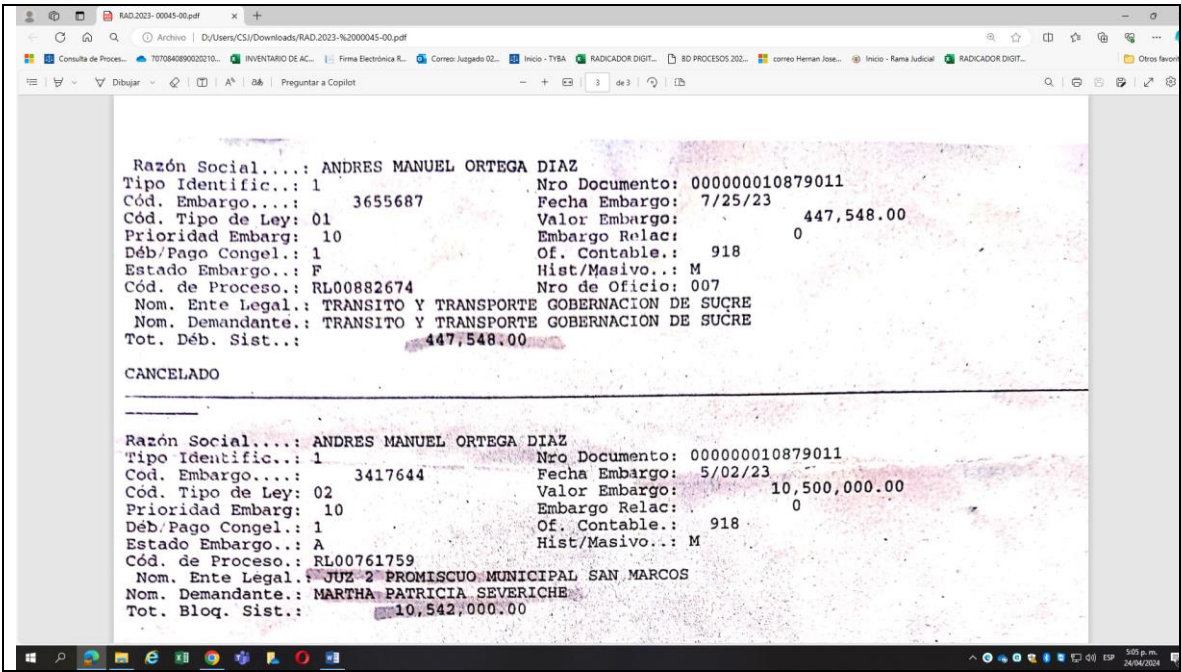
San Marcos, Sucre, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA SEVERICHE C.C. No. 34.943.544
ENDOSATARIO: LAUREANO A. SEQUEA ORTEGA C.C. No. 1.104.425.262
DEMANDADA: ANDRES MANUEL ORTEGA DIAZ C.C. No. 10.879.011

RAD: 70-708-40-89-002-2023-00045-00

VISTOS:

Las partes el doctor Laureano A. Sequea Ortega en calidad de endosatario en procuración de la señora Martha Patricia Severiche, y el demandado señor Andrés Manuel Ortega Díaz, radicaron memorial firmado por ambos, ante este despacho vía correo electrónico en fecha 24 de abril de 2024, donde se solicita la suspensión del proceso, manifiestan de común acuerdo, que se decrete la suspensión del proceso por un (1) mes, desde la presentación del memorial, esto es del 24 de abril de 2024 hasta el día 24 de mayo de 2024, tiempo necesario para que el banco Bancolombia S.A. realice la entrega de los dineros embargados al demandado, para que se pueda cancelar la obligación acordada en el acuerdo y dar por terminado el proceso, con el acuerdo se adjunta un documento donde se puede observar la inscripción de un embargo en contra del demandado señor Andrés Manuel Ortega Díaz de este despacho y la demandante la señora Martha Patricia Severiche, como puede verse en pantallazo:



Referente a este tema, el artículo 161 del CGP enseña que:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

De lo anterior, se extrae que la solicitud de suspensión del proceso debe presentarse de común acuerdo con las partes, por un tiempo determinado, y con anterioridad a la sentencia que ponga fin el litigio.

Al analizar estos presupuestos en el caso concreto, el juzgado considera que en esta oportunidad se cumplen a cabalidad. En consecuencia, esta judicatura considera que sí es procedente la suspensión solicitada, de conformidad con el artículo 161 del CGP.

Por otro lado, con otro memorial presentado en la misma fecha 24-04-2024 solicita se requiera a la entidad BANCOLOMBIA S.A. Sucursal San Marcos, Sucre para que coloque los dineros embargados al demandado Andrés Manuel Ortega Díaz a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y solicita que se le solicite a la entidad BANCOLOMBIA S.A si al momento de enviar los dineros embargados aclare si ha respetado el límite de inembargabilidad para no vulnerar el debido proceso al demandado.

Con respecto a las medidas cautelares, mediante auto de 14 de marzo de 2023 se decretaron en contra del demandante, el embargo de dineros en varias entidades financieras entre las cuales se encuentra BANCOLOMBIA S.A., situación que fue comunicada mediante el oficio No. 0558 del 2 de mayo de 2023, y de igual manera el embargo de salario ante la Secretaria de Educación Departamental comunicada mediante el oficio No. 0557 del 2 de mayo de 2023.

En razón de lo anterior, se realizó búsqueda en el portal del banco agrario de Colombia S.A., y no aparecen depósitos judiciales a disposición del presente proceso.

En atención de que las partes presentan un documento, donde informan que al demandado señor Andrés Manuel Ortega Díaz le fue inscrito un embargo en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., comunicado por este despacho y donde la demandante es la señora Martha Patricia Severiche, considera viable requerir a la entidad precitada con el fin de que informe a este despacho si ha inscrito medida cautelar en referencia con el presente proceso en contra del demandado, y si ha retenido dineros al mismo, y explique las razones por las cuales no los ha colocado a disposición del proceso, a la cuenta judicial No. 707082042002 del Banco Agrario de Colombia S.A., y en el caso de ser colocados a disposición del presente proceso aclare si ha respetado el límite de inembargabilidad para no vulnerar el debido proceso al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso desde el día 24 de abril de 2024 hasta el día 24 de mayo de 2024, ante la solicitud presentada por las partes.

SEGUNDO: Requerir a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. Sucursal San Marcos, Sucre, para que informe a este despacho si ha inscrito medida cautelar en referencia con el presente proceso en contra del demandado, y si ha retenido dineros al mismo, y explique las razones por las cuales no los ha colocado a disposición del proceso, a la cuenta judicial No. 707082042002 del Banco Agrario de Colombia S.A., y en el caso de ser colocados a disposición del presente proceso aclare si ha respetado el límite de inembargabilidad para no vulnerar el debido proceso al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 060 del 26 de abril de 2024.

El secretario,

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Dario Jose Contreras Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1f7cad51f3fce47b270bef0fcc960954bf3c990c4fbb3b71bd8858efad9e9**

Documento generado en 25/04/2024 04:31:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>